

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 001/2021
OBJETO	Prestación de servicio de vigilancia en el área administrativa del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Popayán Cauca - lugar de ejecución
VALOR	\$112.183.308 M/CTE.
PLAZO	Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
CONTRATANTE	C.D.A.P. LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	Dr. GREGORIO MOLANO ANACONA
CARGO	Gerente
DESIGNADO COMO	EL CONTRANTE
CONTRATISTA	SEGURIDAD TRIUNFO LTDA
IDENTIFICACIÓN RUT	900.531.137-3
DESIGNADO COMO	LA CONTRATISTA
DIRECCIÓN	Calle 7 Nro. 13-46
TELÉFONO	Celular 3216043553- Fijo 8352020
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	001 del 01 de Enero de 2021

Entre los suscritos, **GREGORIO MOLANO ANACONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 76.305.806, expedida en Popayán, quien actúa en nombre y Representación Legal de **LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD** y la firma **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA**, con el NIT. 900.531.137-3, con domicilio en la calle 7 Nro. 13-46 de la ciudad de Popayán y Representada legalmente por el señor **HERNANDO ERAZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 76.316.184 expedida en Popayán, quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente contrato de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante escritura pública se reformaron los estatutos del **CENTRO DE DIAGNOSTICO DE POPAYÁN**, como Empresa de Economía Mixta del Orden Municipal, con patrimonio propio, personería jurídica y autoridad administrativa, sujeta en su actividad contractual al régimen privado dado la naturaleza de la misma. **2)** Que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN**, tiene por objeto, entre otras actividades: **a).** Ser instrumento técnico de las autoridades de tránsito y ambientales, así como de aquellas que la requieran en el desarrollo de políticas de seguridad vial; **b.-** Desarrollar los diagnósticos automotores a que se refieren el Capítulo VIII del Título II del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002 y/o normas que llegaran a sustituirla, reformarla, ampliarla, derogarla o reglamentarla tanto en lo relacionado con la revisión técnico mecánica, como la revisión de emisiones contaminantes para vehículos de servicio público, particular, oficial, diplomático, extranjero y/o cualquier otro servicio; **c-** Desarrollar toda clase de gestión relacionada con registros automotores, de conductores de accidentes de sanciones por infracciones de tránsito, de construcción de bases de datos con tales registros, de administración de toda clase de trámites de tránsito, de registros de servicios de transporte, elaborar programas de sistemas para agilizar servicios de tránsito, vender o arrendar tales programas, elaborar programas especiales de control de algún servicio de transporte y en general toda aquella actividad que de una u otra manera se relacione con asuntos de tránsito que puedan ser delegados y/o contratados por las autoridades de tránsito.



Creo en
POPAYÁN



MinTransporte
Ministerio de Transportes

por las autoridades de tránsito, de conformidad con el artículo 7 de la ley 769 y/o normas concordantes o que llegaren a sustituirla, reformarla, adicionarla o modificarla; **d-** Suscribir toda clase de convenios con las autoridades de tránsito y de transporte para el desarrollo de actividades propias de su objeto social; **e-** Servir como perito en materia de seguridad vial ante la autoridad o el particular que lo solicite; **f-** Adelantar programas de seguridad vial a favor de la ciudad, departamento y país, por encargo de la autoridad o de los particulares; **g-** Desarrollar programas de identificación automotor como sistema de seguridad para sus propietarios; **h-** Adelantar la gestión en el proceso de expedición de licencias de conducción; **i-** Montar y administrar escuelas de enseñanzas de conducción; **j-** Servir como capacitador en programas dedicados a la seguridad vial en lo relacionado con el vehículo, la vía y el conductor; **k-** Diagnosticar a las personas en los exámenes físicos, teóricos y prácticos para el proceso de expedición de la licencia de conducción; **l.** Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social. **3).** Que de conformidad con la ley 1474 de 2011 en armonía con el Acuerdo No. 001 de 2018 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, su régimen contractual es el privado, con excepción de lo exigido por las leyes que así lo dispongan. **4).** Que en el Estudio Previo, aprobado por el Gerente; se establece la necesidad, para el caso en concreto de contar con el servicio de vigilancia del lote ubicado en carrera 6 A No. 9N55 de la ciudad de Popayán-Cauca, sitio donde se encuentran inmovilizados los vehículos y motocicletas por infracciones de normas de tránsito en desarrollo del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., ello, por las exigencias que se hacen a través de las distintas auditorías a esta entidad y en cumplimiento de la NTC ISO IEC 17020 y demás normas concordantes. **5).** Que la competencia para ordenar y dirigir la actividad contractual del centro, es del exclusivo resorte del Gerente de la misma, conforme lo establecen los estatutos de la entidad. **6).** Que este contrato es simplificado, por lo tanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades que contenga mínimamente fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor y póliza si es el caso según la cuantía y reglamentación existente. Este contrato se podrá celebrar sin necesidad de obtener previamente ninguna oferta, a los precios del mercado y con prescindencia de las garantías si no hay riesgo para la entidad. El contratista debe ser idóneo para cumplir con el objeto del contrato, de lo cual se dejara constancia por escrito en el correspondiente contrato y en las consideraciones previas. **7).** Que dada la cuantía de este contrato, el Gerente de la entidad se encuentra autorizado por la Junta de Socios para celebrar el mismo, lo cual se encuentra registrado en el Acta del 29 de diciembre de 2020. **8).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos se aprobó por el Gerente del centro suscribir el presente Contrato, con la firma **SEGURIDAD TRIUNFO LTDA.**, con el NIT. 900.531.137-3. **9).** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA SOCIEDAD** a prestar los servicios profesionales especializados de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones donde funciona el Parqueadero del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., con arma personalizada, a instalar medios de seguridad electrónica que apoyen la labor de la compañía en el objeto contractual tales como: cámaras de vigilancia para ingreso y salida de vehículos del parqueadero a custodiar, alarma para la dependencia de mayor riesgo, Garrett o detector de metales para ingreso peatonal y espejo de revisión vehicular, en el bien inmueble: Lote urbano 1, Interior 1, ubicado en la Carrera 6 A No. 9N55 de la ciudad de Popayán. El área a vigilar incluye un lote con cerramiento delimitando el área del lote, el cual cuenta con ingreso independiente, una construcción que consta de tres (3) oficinas, una (1) sala de espera, tres (3) baños, para el funcionamiento de las oficinas de atención a los usuarios



MUNICIPIO DE POPAYÁN

Creo en
POPAYÁN



MinTransporte
Ministerio de Transporte

custodia, EL CONTRATISTA, responderá por el valor del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Cumplir con el objeto contratado de conformidad con lo requerido por la Sociedad y en el plazo estipulado. 2). Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3). Constituir las pólizas exigidas por la Sociedad. 4). Hacer entrega de la bitácora original a la Empresa, la cual será de su propiedad. 5). Informar previamente y por escrito a la Empresa del cambio de personal, anexando los documentos de cada persona. **B). OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** 1). Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. 2). Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$112.183.308.00.) M/CTE, incluido IVA. SUMA QUE SE CANCELARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SOCIEDAD** cancelará al **CONTRATISTA** el valor total del presente contrato en doce (12) cuotas vencidas por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$9.348.609.00) M/CTE, IVA incluido**, previa presentación de la respectiva factura, acreditación del pago a los aportes de seguridad social y con el visto bueno por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: EL PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde el primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); sin perjuicio de darse por terminado antes del plazo, en caso de incumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte del contrato, los siguientes documentos: 1). La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2). Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. 3). Fotocopia del RUT. 4). Fotocopia de la cédula del representante legal. 5). Certificado de aportes a pago de aportes parafiscales y seguridad social. 6). Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de cumplimiento. 7). Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 8). Disponibilidad Presupuestal. 9). Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal. 10). Información tributaria. 11). Estudio de conveniencia y oportunidad. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputaran al Certificado de Disponibilidad No. 001, Rubro Presupuestal 2.1.02.02.17, servicio de vigilancia del 01 de enero de 2021. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de LA SOCIEDAD por intermedio de una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, PÓLIZA ÚNICA, en favor de LA SOCIEDAD, que cubra los siguientes amparos: **A.- CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la cual deberá constituirse en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar desde la fecha de perfeccionamiento más el termino de ejecución y seis (6) meses más, esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón de este contrato. La fianza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga y en todo caso deberá estar vigente hasta cuándo LA SOCIEDAD notifique a la entidad aseguradora o bancaria que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones, que se ha terminado el contrato y que se han establecido las demás garantías de que trata esta Cláusula. Se declara expresamente que esta garantía es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios. **B.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por daños a terceros por una cuantía del 30% del valor del contrato de vigilancia, y en todo caso no inferior a 200 S.M.L.M.V. y deberá estar vigente desde la firma del orden más el término de ejecución, el cual deberá cubrir el amparo básico: predios labores y operaciones; responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil



Creo en
POPAYÁN



MinTransporte
Ministerio de Transportes

vehículos propios y no propios; responsabilidad civil contratistas y subcontratistas: responsabilidad civil propiedades adyacentes; responsabilidad civil redes subterráneas, gastos médicos, lucro cesante y daño moral por los valores asegurados tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y deben ser al 100% y no puede ser sublimitado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el monto de ésta garantía no limita en su valor, las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA. La aprobación de la prórroga de estas garantías será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales. Estas garantías deberán estar siempre en vigencia y se prorrogarán automáticamente, variando solo en su valor para la actualización al final del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá proveerse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que, en multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA SOCIEDAD, se reserva el derecho de prorrogar y /o ampliar las garantías previstas, por su cuenta pero con cargo y a nombre de EL CONTRATISTA descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si EL CONTRATISTA no lo hiciera oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin autorización de LA SOCIEDAD y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios, al asegurado, éste podrá cobrarle a la Compañía Aseguradora la indemnización correspondiente, hasta el valor asegurado por la póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que LA SOCIEDAD deberá ser efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según petición del Gerente, o por decisión judicial. **PARÁGRAFO QUINTO-** Si EL CONTRATISTA se niega a constituir las garantías aquí estipuladas, LA SOCIEDAD, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA OCTAVA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** La inspección y vigilancia será ejercida por el **GERENTE DE LA SOCIEDAD**, o quien este delegue. La Supervisión tendrá entre otras las siguientes funciones: **a.-** Control de localización del servicio. **b.-** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes, las cuales deberá entregar por escrito al igual que sus órdenes y estas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **c.-** Estudio, aprobación y control de plan de trabajo detallado, presentado por EL CONTRATISTA. **d.-** Verificar y exigir que EL CONTRATISTA tenga oportunamente el personal adecuado y equipo necesario para el normal desarrollo del contrato. **e.-** Informar a la Gerencia de cualquier irregularidad en el desarrollo del mismo, para la toma de decisiones correspondientes. **f.-** Practicar continua y permanentemente inspecciones en los lugares del desarrollo del contrato. **g.-** En general hacer cumplir con lo dispuesto en el presente contrato y en el Manual de Contratación Interna que rige a la Sociedad. **CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:** Para efectos de las obligaciones del CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible sin que EL CONTRATISTA puede remediar y controlar, como sabotaje, motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora del servicio durante el plazo; de daños a terceros en el mismo período cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito caso en el cual EL CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio previa certificación escrita de LA SOCIEDAD levantando las Actas correspondientes. EL CONTRATISTA deberá reanudar la prestación del servicio dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de las causas que motivaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA SOCIEDAD y a sus representantes libres de todo reclamo, demanda, litigio, 

acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA SOCIEDAD por omisiones o acciones de EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de que el contratista, de por terminado el contrato por falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, o retardo en el cumplimiento de las mismas, deberá pagar una suma de dinero equivalente al 20% del valor total del contrato a la sociedad. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato a la ENTIDAD CONTRATANTE, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS CONMINATORIAS, PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN:** En caso de mora o de incumplimiento parcial o total en las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer por cada día de incumplimiento, multas conminatorias sucesivas con valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como Cláusula Excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento que adelantará LA ENTIDAD CONTRATANTE, para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, modificatorias o adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las acciones que se deriven del presente contrato, las diferencias que surjan en la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la legislación colombiana que regule la materia y el manual de contratación interna de la Sociedad que se constituye en anexo del presente contrato. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD.** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato mediante resolución motivada por: **1).** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **2).** El ceder a terceras personas total o parcial la ejecución del presente Contrato de suministro sin la autorización previa, expresa y escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** De conformidad con lo establecido en las demás normas legales, la ENTIDAD CONTRATANTE, podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común **DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD y Sometimiento a las Leyes Nacionales,** cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará por parte de LA ENTIDAD dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las que prevé la Ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si 

llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA este cederá el contrato previa autorización escrita de LA SOCIEDAD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, para que la SOCIEDAD decida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:** EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y pagar las contribuciones parafiscales conforme a la Ley, para la firma del acta de recibo de liquidación final se le exigirá la paz y salvo para tales pagos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes, ni prestaciones sociales por parte de la SOCIEDAD y a favor del contratista. **DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA:- CONFIDENCIALIDAD:** La información, que le haya sido confiada o que conozca del CDA POPAYAN LTDA, del personal vinculado a ella, y/o de cualquier otra entidad, tercero o a través de los sistemas de información vinculados a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales - técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la CDA POPAYAN LTDA., so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato a personal natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA SOCIEDAD, pudiendo esta reservarse el derecho de autorizar o no la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -** EL CONTRATISTA se obliga a legalizar el Contrato y constituir las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Para constancia se firma en Popayán a treinta y uno (31) de diciembre de 2020, y su ejecución será a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE


GREGORIO MOLANO ANACONA
C.C 76.305.806 Popayán
REPRESENTANTE LEGAL
C.D.A. POPAYÁN LTDA

LA CONTRATISTA


HERNANDO ERAZO
C.C. 76.316.184 Popayán
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD TRIUNFO LTDA

Elaboró: Mauricio Botina Carvajal, Jurídico. 